



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 11182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXI MÉRIDA, YUC., MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 2008. No. 31,260

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 156

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ABALÁ, AKIL, BACA, BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CACALCHÉN,
CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO,
CONKAL, CUNCUNUL, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB,
CHICHIMILÁ, CHICXULUB PUEBLO, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ,
CHUMAYEL, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO,
DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOCABÁ, HOCTÚN,
HOMÚN, HUHÍ, IXIL, KANTUNIL, KAUA, KINCHIL, KOPOMÁ, MAMA,
MANÍ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MUNA, MUXUPIP, OPICHÉN, PANABÁ,
QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SAMAHIL, SANAHCAT,
SAN FELIPE, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2009 2

SUPLEMENTO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 156

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

D E C R E T A:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá, que contiene 43 artículos; Akil, que contiene 49 artículos; Baca, que contiene 44 artículos; Bokobá, que contiene 44 artículos; Buctzotz, que contiene 35 artículos; Cacalchén, que contiene 47 artículos; Calotmul, que contiene 38 artículos; Cansahcab, que contiene 41 artículos; Cantamayec, que contiene 48 artículos; Celestún, que contiene 54 artículos; Cenotillo, que contiene 46 artículos; Conkal, que contiene 43 artículos; Cuncunul que contiene 42 artículos; Chacsinkín, que contiene 45 artículos; Chankom, que contiene 44 artículos; Chapab, que contiene 48 artículos; Chichimilá, que contiene 39 artículos; Chicxulub Pueblo, que contiene 44 artículos; Chikindzonot, que contiene 49 artículos; Chocholá, que contiene 15 artículos; Chumayel, que

contiene 54 artículos; Dzan, que contiene 45 artículos; Dzemul, que contiene 53 artículos; Dzidzantún, que contiene 48 artículos; Dzilám de Bravo, que contiene 47 artículos; Dzilám González, que contiene 46 artículos; Dzitás, que contiene 46 artículos; Dzoncauich, que contiene 43 artículos; Hocabá, que contiene 15 artículos; Hoctún, que contiene 43 artículos; Homún, que contiene 44 artículos; Huhí que contiene 44 artículos; Ixil, que contiene 44 artículos; Kantunil, que contiene 46 artículos; Kaua, que contiene 44 artículos; Kinchil, que contiene 41 artículos; Kopomá, que contiene 51 artículos; Mama, que contiene 38 artículos; Maní, que contiene 43 artículos; Mayapán, que contiene 37 artículos; Mocochá, que contiene 47 artículos; Muna, que contiene 12 artículos; Muxupip, que contiene 43 artículos; Opichen, que contiene 43 artículos; Panabá, que contiene 42 artículos; Quintana Roo, que contiene 44 artículos; Río Lagartos, que contiene 39 artículos; Sacalum, que contiene 12 artículos; Samahil, que contiene 50 artículos; Sanahcat, que contiene 42 artículos; San Felipe, que contiene 32 artículos; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Panabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Panabá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 153,040.60
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 102,987.50
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,354.00
Suman los Impuestos:	\$ 258,382.10

Artículo 6.- Los DERECHOS que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos de Licencias y Permisos	\$ 4,190.12
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 75,210.30
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 25,894.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 246,528.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 12,299.65
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 15,824.76
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 2,354.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 214.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Suman los Derechos:	\$ 382,514.83

Artículo 7.- Los PRODUCTOS que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,070.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 2,675.00
III.- Productos Financieros	\$ 8,774.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Suman los Productos:	\$ 12,519.00

Artículo 8.- Los APROVECHAMIENTOS que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES	
a) Infracciones Administrativas	\$ 8,474.40
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
d) Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00
II.- DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO	
a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00

d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
III.- Aprovechamientos provenientes de crédito	\$ 0.00
IV.- Aprovechamientos diversos	\$ 46,962.30
Suman los Aprovechamientos:	\$ 55,436.70

Artículo 9.- Las PARTICIPACIONES que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'894,223.00
Suman las Participaciones:	\$ 9'894,223.00

Artículo 10.- Las APORTACIONES que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4'713,007.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'420,069.00
Suman las Aportaciones:	\$ 8'133,076.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2009, ascenderá a:	\$ 18'736,151.63
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 11.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, el valor de los predios se determinará de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

ZONA 1

De la calle 14 a la calle 22 entre la calle 19 y 25 \$78.00 m2

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGÜO	MODERNO
Concreto	\$ 162.00	\$ 242.00
Asbesto	\$ 122.00	\$ 122.00
Zinc	\$ 102.00	\$ 162.00
Cartón	\$ 46.00	\$ 82.00
Paja	\$ 46.00	\$ 42.00
Vigas y rodillos		\$ 155.00

ZONA 2

De la calle 15 a la calle 19 entre la calle 10 y 26	\$ 45.00
De la calle 19 a la calle 29 entre la calle 10 y 14	\$ 45.00
De la calle 25a la calle 29 entre la calle 14 y 26	\$ 45.00
De la calle 19 a la calle 25 entre la calle 22 y 26	\$ 45.00

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGÜO	MODERNO
Concreto	\$ 156.00	\$ 224.00
Asbesto	\$ 90.00	\$ 180.00
Zinc	\$ 48.00	\$ 156.00
Cartón	\$ 35.00	\$ 68.00
Paja	\$ 35.00	\$ 68.00
Vigas y rodillos		\$ 134.00

ZONA 3

De la calle 13 a la calle 15 entre la calle 6 y 30	\$ 28.00
De la calle 15 a la calle 37 entre la calle 6 y 12	\$ 28.00
De la calle 29 a la calle 37 entre la calle 12 y 30	\$ 28.00
De la calle 15 a la calle 29 entre la calle 26 y 30	\$ 28.00

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGÜO	MODERNO
Concreto	\$ 134.00	\$ 200.00
Asbesto	\$ 79.00	\$ 167.00
Zinc	\$ 35.00	\$ 145.00

III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 1,000.00
---	-------------

Artículo 17.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 500.00.

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 1,000.00
I.- Restaurantes - bar	\$ 900.00
III.- Discotecas, clubes sociales y video bar	\$ 800.00
IV.- Salones de baile	\$ 500.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 550.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 550.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 650.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 550.00
V.- Restaurante – bar	\$ 500.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y video bar	\$ 500.00
VII.- Salones de baile	\$ 450.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 70.00
--	----------

Cartón	\$ 29.00	\$ 57.00
Paja	\$ 24.00	\$ 49.00
Vigas y rodillos		\$ 112.00

RÚSTICOS

En terrenos rústicos un valor aplicable de \$60.00 la hectárea, cuando se encuentren ubicados a la orilla de la carretera y de \$30.00 los demás.

I.- El impuesto predial se causará de acuerdo a la siguiente tarifa.

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL EN PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$4000.00	\$15 .00	0.000 %
\$4000.01	\$5500.00	\$28.00	0.000 %
\$5500.01	\$6500.00	\$41.00	0.001 %
\$6500.01	\$7500.00	\$61.00	0.001 %
\$7500.01	\$8500.00	\$71.00	0.002 %
\$8500 .01	\$10000.00	\$81.00	0.002 %
\$10,000.01	en adelante	\$101.00	0.002 %

La cantidad que exceda el limite inferior, le será aplicado el factor determinado en ésta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

II.- Por predios rústicos con o sin construcción.

- a) De 0 a 35 hectáreas \$ 23.00
- b) Más de 35 hectáreas \$ 1.95 por cada hectárea.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

Artículo 12.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 14.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo 8%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia 8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 900.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido \$500.00, bailes populares con grupos locales \$ 750.00 bailes internacionales \$ 1,200.00.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:	
a) Cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 4.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 7.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 22.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 25.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 80.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$150.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 48.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 60.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 40.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 80.00
b) Planos topográficos de 1 a 50 has.	\$ 70.00
c) Planos topográficos mas de 100 has	\$ 85.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 30.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas fisioas y de colindancias de predios.	
a) Zona Habitacional	\$ 80.00
b) Zona comercial	\$100.00

Artículo 23.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 4,000.00	Exento
De un valor de \$ 4,001.00	A \$ 10,000.00	\$ 164.00
De un valor de \$ 10,001.00	A \$ 75,000.00	\$ 302.00
De un valor de \$ 75,001.00	En adelante	\$ 344.00

Artículo 24.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 25.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Los Derechos correspondientes al Servicio de Limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por recolección de basura comercial	\$ 5.00 por día
II.- Por recolección de basura doméstica	\$ 3.00 por día

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico	\$ 12.00
II.- Comercio	\$ 12.00
III.- Plantas purificadas de agua	\$ 100.00

IV.- Contratación, conexión e Instalación nueva \$ 100.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la Autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
IV.- Por concurso de obras	\$ 150.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 250.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, se pagará por venta de carnes \$ 10.00 y de verduras \$5.00 por día, y

III.- Ambulantes \$ 25.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Renta de fosa por tres años	\$ 600.00
II.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	\$ 6,000.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los Derechos por los costos derivados al Servicio de Acceso a la Información Pública, son los siguientes:

I.- Por cada copia fotostática simple	\$ 3.00
II.- Por cada copia fotostática certificada	\$ 5.00
III.- Por cada diskette	\$ 7.00
IV.- Por cada Disco compacto	\$ 35.00

CAPITULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 32.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 33.- Son Contribuciones de Mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 a \$ 15.00 diario por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se

limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- **Infracciones por faltas administrativas.**

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley: Multa de 1 a 16 veces el Salario Mínimo General.

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada: Multa de 1 a 16 veces el Salario Mínimo General.

- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha

autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes: Multa de 1 a 16 veces el Salario Mínimo General.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las Participaciones Estatales y Federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por Conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO
No. 156 POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO PROMULGA LAS LEYES DE INGRESOS DE
CINCUENTA Y UN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARAGÓN UICAB.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

IMPRESO EN LOS TALLERES CISSA IMPRESIONES